

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- A** : **NAYLAMP LÓPEZ GUERRERO**
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (e)
- De** : **CAROL TASAYCO GANOZA**
Coordinadora de Proyectos Normativos
GIANCARLO TORRES TOLEDO
Analista Legal
RONALD FARROMEQUE HONORES
Analista Legal
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR, "Ley que establece que los medios de comunicación del estado y privados, deben conceder un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan informar, anualmente a la población, acerca de su gestión y en tanto dure la misma".
- Referencia** : a) Oficio N° 0158-2022-2023/CDRGLMGE-CR (E-410586-2022)
b) Oficio N° D008078-2022-PCM-SC (E-403650-2022)

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 0158-2022-2023/CDRGLMGE-CR (E-410586-2022), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR, "Ley que establece que los medios de comunicación del estado y privados, deben conceder un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan informar, anualmente a la población, acerca de su gestión y en tanto dure la misma" (en adelante, el **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Por medio del Oficio N° D008078-2022-PCM-SC (E-403650-2022), la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó que este ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley y que remita dicha opinión directamente a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.3 Mediante correo electrónico de fecha 02 de setiembre de 2022, esta Dirección General solicitó a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones que emita opinión sobre el Proyecto de Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1.4 Mediante el Memorando N° 1382-2022-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones remitió a esta Dirección General el Informe N° 2855-2022-MTC/28.01, elaborado por la Dirección de Servicios de Radiodifusión, a través del cual emite opinión sobre lo solicitado.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia, la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y sus modificatorias.
- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01.

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

Por medio del Oficio N° 0158-2022-2023/CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó a este ministerio emitir opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, el cual plantea lo siguiente:

- El artículo 1 del Proyecto de Ley dispone que su objeto consiste en establecer la obligatoriedad para que los medios de comunicación del Estado, así como los privados, brinden un espacio televisivo y/o radial, gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan expresarse e informar a la ciudadanía, anualmente, acerca de la consecución de los objetivos y metas de su gestión en el año fiscal y entretanto dure la misma.
- El artículo 2 del Proyecto de Ley dispone que su finalidad consiste en informar a la ciudadanía, a través de los medios de comunicación del Estado, así como de los privados, televisivos y/o radiales, con relación a los avances, logros y metas obtenidos en el desarrollo del trabajo realizado por las autoridades del gobierno central, regional y local, anualmente, a fin de que la población conozca,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

directamente de sus autoridades, de la labor que cumplen las mismas en beneficio de la comunidad.

- El artículo 3 del Proyecto de Ley establece criterios sobre la difusión de los mensajes que se brindarán, tales como la hora en la que se transmitirá el mensaje, la frecuencia de la publicidad de la fecha en que se difundirá el mensaje y la periodicidad de la difusión de los mensajes. Además, se dispone que el cumplimiento de lo previsto en el Proyecto de Ley se realizará sobre la base de lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; además, se dispone que la difusión de los mensajes tendrá como base referencial análogo lo establecido en el artículo 37 de la mencionada ley
- El artículo 4 del Proyecto de Ley propone que el MTC podrá realizar las acciones y dictar los dispositivos normativos pertinentes, conducentes al cumplimiento de lo preceptuado en la ley.
- La única disposición complementaria final del Proyecto de Ley plantea que este entra en vigencia a los 180 días de su publicación.
- Además, la única disposición complementaria derogatoria del Proyecto de Ley dispone que se deroguen las normas que se opongan a la misma.

b) Situación del Proyecto de Ley

De conformidad con el portal institucional del Congreso de la República¹, el Proyecto de Ley se encuentra actualmente en evaluación de la Comisión de Constitución y Reglamento; y, de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

c) Análisis competencial

De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, LOF del MTC), se ha dispuesto que, en lo que se refiere al sector comunicaciones, el MTC ostenta competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competencia compartida en materia de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Del mismo modo, de acuerdo a los incisos 2 y 3 del artículo 6 de la referida ley, se han contemplado las siguientes funciones específicas de competencia exclusiva de este Ministerio en materia de comunicaciones:

"Artículo 6.- Funciones específicas de competencias exclusivas

(...)

- 2. Planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos*

¹ Se puede ver en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2815>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones.

3. Planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones."

Adicionalmente, el artículo 12 de la LOF del MTC establece que el Despacho Viceministerial de Comunicaciones es competente para formular, coordinar, ejecutar y fiscalizar la política de desarrollo del sector Comunicaciones.

Con relación a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones) establece que además de las atribuciones señaladas en su propia Ley Orgánica, es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en materia de telecomunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados, y organizar el sistema de control, monitoreo e investigación del espectro radioeléctrico.

Por otro lado, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 (en adelante, ROF del MTC), documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de una entidad, se determinó la naturaleza jurídica del MTC, como un ministerio del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

Dicho reglamento establece las competencias y funciones de los diversos órganos de línea que dependen del Viceministerio de Comunicaciones, dentro de los cuales tenemos, entre otros, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El artículo 148 del ROF del MTC, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones es el órgano de línea del Despacho Viceministerial de Comunicaciones con autoridad técnico normativa a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, de acuerdo a los literales n) y s) del artículo 149 del citado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Reglamento, esta Dirección General emite opinión con relación a propuestas de políticas y normas en materias de su competencia².

Igualmente, el artículo 157 del ROF del MTC establece que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, licencias, entre otros, en materia de servicios de radiodifusión. Asimismo, es responsable de gestionar los recursos de comunicaciones en el ámbito de su competencia y depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Además, el artículo 160 del ROF del MTC, indica que la Dirección de Servicios de Radiodifusión es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones encargada de la evaluación de las solicitudes para la prestación de servicios de radiodifusión y proponer los actos administrativos que correspondan; así como de la ejecución de las demás actividades relacionadas a la prestación de dichos servicios.

De la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que este propone disposiciones que impactarían directamente en el servicio que se brinda a nivel televisivo y radial por medios de comunicación del Estado y privados, puesto que se plantea una nueva obligación a dichos prestadores; en ese sentido, consideramos que la presente propuesta normativa se encuentra vinculada a las competencias del subsector Comunicaciones, por lo que corresponde emitir opinión respecto de su contenido.

d) Análisis

Sobre los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley

² "Artículo 148.-Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

La Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. Asimismo, realiza acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las políticas nacionales. Depende del Despacho Viceministerial de Comunicaciones.

Artículo 149.-Funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

(...)

n) Emitir opinión sobre propuestas de políticas y normas; así como sobre propuestas, recomendaciones o consultas efectuadas por entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales respecto de materias de su competencia;

(...)

s) Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El artículo 1 del Proyecto de Ley establece una la obligación de los medios de comunicación (estatales o privados) de radio y televisión, de brindar un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular informen a la ciudadanía sobre la labor que cumplen. El artículo 2 detalla que la finalidad de dicha obligación es que la población conozca la labor que cumplen las autoridades del gobierno central, regional y local. Finalmente, el artículo 3 detalla la forma en la que se llevará a cabo dicha obligación (horario de transmisión, frecuencia de la publicidad antes de la difusión del mensaje, la periodicidad de la emisión y duración del mensaje, entre otros).

Al respecto, si nos enfocamos solo en las personas que brindan el servicio de radiodifusión sonora y por televisión en el marco de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, se precisa que el sistema Ellipse del MTC, al 31 de julio de 2022, muestra la existencia de 6228 estaciones de radiodifusión sonora y 2226 estaciones de radiodifusión por televisión en todo el Perú.

En esa línea, se debe tener en cuenta que los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión desarrollan actividad empresarial, pues si bien es cierto que el acceso a su señal es gratuito para la población, ellos perciben ingresos derivados de la publicidad que difunden a través de su programación.

Asimismo, cabe mencionar que el derecho fundamental a la libertad de empresa reconocido en el artículo 59 de la Constitución Política *"está garantizando a todas las personas una libertad de decisión no sólo para crear empresas (libertad de fundación de una empresa) y, por tanto, para actuar en el mercado (libertad de acceso al mercado), sino también para establecer los propios objetivos de la empresa (libertad de organización del empresario) y dirigir y planificar su actividad (libertad de dirección de la empresa) en atención a sus recursos y a las condiciones del propio mercado, así como la libertad de cesación o de salida del mercado"*³.

En ese sentido, se advierte que el Proyecto de Ley limita el derecho a la libertad de empresa de los referidos titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, quienes deberán asumir la obligación de transmitir la información proporcionada por las autoridades del gobierno central, regional y local; en específico, limita su autonomía de poder definir qué tipo de información o programación deseen emitir, y, además, implica ceder minutos de su programación de manera **gratuita**.

Por tales motivos, resulta necesario que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se realice una evaluación de conformidad con el test de proporcionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional, que incluya el análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto de la restricción a la libertad de empresa de los medios de comunicación. Cabe señalar que dicho análisis constituye una condición para determinar la constitucionalidad de la restricción de

³ Conforme al fundamento jurídico N° 9 de la sentencia recaída en el Exp. N° 03116- 2009-PA/TC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

derechos fundamentales, en tanto el test de proporcionalidad, precisamente, permite evaluar las medidas del Estado a efectos de lograr su compatibilidad con un fin común, sin que ello signifique una vulneración injustificada de otros derechos.

Sobre el particular, es necesario que el referido análisis del test de proporcionalidad, por lo menos, incluya la evaluación de lo siguiente:

- i) Debe evaluarse si hay otras medidas menos restrictivas a la libertad de empresa que logren la misma finalidad que la medida propuesta; por ejemplo, se debe evaluar si dicha obligación se puede limitar a los medios de comunicación de titularidad del Estado como el Instituto Nacional de Radio y Televisión o a aquellas estaciones de titularidad de gobiernos regionales y locales.
- ii) Debe evaluarse si la medida es idónea para cumplir su finalidad, es decir, si la transmisión de la información propuesta a través de radio y televisión realmente incrementará el conocimiento de la población de los resultados de la gestión pública, en comparación con el uso, por ejemplo, de otros medios de publicidad mediante las páginas web o redes sociales de las instituciones públicas.

Adicionalmente, cabe indicar que el análisis costo - beneficio (ACB) es un requisito de admisibilidad de las proposiciones legislativas establecido por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. Al respecto, si bien la exposición de motivos del Proyecto de Ley contiene un acápite referido a "Análisis Costo - Beneficio", en esta parte no se advierte la evaluación de los costos (cuantitativos y cualitativos) de la medida planteada; en ese sentido, resulta necesario que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se identifique el costo que representa para los radiodifusores exigir la transmisión de la información propuesta de manera gratuita, para evaluar si dicho costo es menor que el beneficio que se busca obtener, ante ello, consideramos que mínimamente la exposición de motivos debería contar con información proporcionada por los radiodifusores que determine el costo económico que implicaría disponer de su programación para los fines expuestos en el Proyecto de ley, todo ello para establecer una mejor justificación de la necesidad de aprobar la propuesta normativa.

Por otro lado, de la revisión del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, no queda claro si dentro de su ámbito de aplicación están comprendidos los concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, hecho que debería dilucidar claramente la propuesta normativa.

Al respecto, en caso el Proyecto de Ley también incluya a los mencionados concesionarios en su ámbito de aplicación, se les estaría vulnerando, de igual forma que en el caso anterior, su libertad de empresa, con lo cual sería necesario realizar también un correcto análisis del test de proporcionalidad y del "Costo - Beneficio" conforme lo indicado en párrafos precedentes, considerando el posible

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

impacto que podría generarse a estos concesionarios por la imposición de la obligación propuesta.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran reguladas en sus contratos de concesión y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

En ese sentido, también resulta necesario que se analice el impacto que generaría la presente propuesta en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran vigentes, considerando la compatibilidad que tendría el Proyecto de Ley con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, según el cual "*los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase*".

Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley

El artículo 4 del Proyecto de Ley dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe realizar las acciones y dictar los dispositivos normativos pertinentes, conducentes al cumplimiento de lo preceptuado en la ley.

Al respecto, consideramos que la disposición materia de opinión resulta observable sin mayor análisis, puesto que no podría efectuarse, por cuanto los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley que contienen las disposiciones principales de la propuesta fueron observados en el presente informe; por lo tanto, no habría acciones por realizar ni dispositivos normativos complementarios por emitir.

Sobre la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley

La única disposición complementaria final del Proyecto de Ley plantea que este entraría en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Al respecto, consideramos que la disposición materia de opinión resulta observable sin mayor análisis, puesto que no podría efectuarse, por cuanto los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley que contienen las disposiciones principales de la propuesta fueron observados en el presente informe.

Sobre la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley

La única disposición complementaria derogatoria del Proyecto de Ley plantea la derogación de toda norma que se oponga al Proyecto de Ley.

Al respecto, cabe señalar que el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, dispone lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Las disposiciones complementarias derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas, y, por ello, deben indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor." (subrayado nuestro)

En tal sentido, la disposición complementaria derogatoria debe identificar de manera precisa y expresa qué normas dejarán de tener vigencia en el ordenamiento jurídico peruano. Por tal motivo, la disposición bajo análisis resulta observable.

IV. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto en el presente informe, **se observa** el Proyecto de Ley N° 2815/2022-CR, "Ley que establece que los medios de comunicación del estado y privados, deben conceder un espacio televisivo y/o radial gratuito, para que las autoridades elegidas por elección popular del gobierno central, regional o local, puedan informar, anualmente a la población, acerca de su gestión y en tanto dure la misma", por las siguientes consideraciones:

- **Sobre los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley:**
 - Los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley limitan el derecho a la libertad de empresa de los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión regulados por Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento, quienes deberán asumir la obligación de transmitir la información proporcionada por las autoridades del gobierno central, regional y local; en específico, limita su autonomía de poder definir qué tipo de información o programación deseen emitir, y, además, implica ceder minutos de su programación de manera **gratuita**.
 - Resulta necesario que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se realice una evaluación de conformidad con el test de proporcionalidad desarrollado por el Tribunal Constitucional, que incluya el análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad en sentido estricto de la restricción a la libertad de empresa de los medios de comunicación.
 - Es necesario que el referido análisis del test de proporcionalidad, por lo menos, evalúe (i) si hay otras medidas menos restrictivas a la libertad de empresa que logren la misma finalidad que la medida propuesta; y, (ii) si la medida es idónea para cumplir su finalidad.
 - Si bien la exposición de motivos del Proyecto de Ley contiene un acápite referido a "Análisis Costo - Beneficio", en esta parte no se advierte la evaluación de los costos (cuantitativos y cualitativos) de la medida planteada; en ese sentido, resulta necesario que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se identifique el costo que representa para los radiodifusores exigir la transmisión de la información propuesta de manera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

gratuita, para evaluar si dicho costo es menor que el beneficio que se busca obtener.

- De la revisión del Proyecto de Ley y su exposición de motivos, no queda claro si dentro de su ámbito de aplicación están comprendidos los concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, hecho que debería dilucidar claramente la propuesta normativa.
- En caso el Proyecto de Ley también incluya a los concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en su ámbito de aplicación, se les estaría vulnerando, de igual forma que en el caso anterior, su libertad de empresa, con lo cual sería necesario realizar también un correcto análisis del test de proporcionalidad y del "Costo - Beneficio" conforme lo indicado en el presente informe, considerando el posible impacto que podría generarse a estos concesionarios por la imposición de la obligación propuesta.
- Resulta necesario que se analice el impacto que generaría la presente propuesta en los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentran vigentes, considerando la compatibilidad que tendría el Proyecto de Ley con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú, según el cual "*los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase*".

- **Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley**

La disposición materia de opinión resulta observable sin mayor análisis, puesto que no podría efectuarse, por cuanto los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley que contienen las disposiciones principales de la propuesta fueron observados en el presente informe; por lo tanto, no habría acciones por realizar ni dispositivos normativos complementarios por emitir.

- **Sobre la Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley**

La disposición materia de opinión resulta observable sin mayor análisis, puesto que no podría efectuarse, por cuanto los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley que contienen las disposiciones principales de la propuesta fueron observados en el presente informe.

- **Sobre la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Proyecto de Ley**

Resulta necesario que la disposición complementaria derogatoria identifique de manera precisa y expresa qué normas dejarán de tener vigencia en el ordenamiento jurídico peruano.

V. RECOMENDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Se recomienda poner en conocimiento del Despacho Viceministerial de Comunicaciones el presente informe, para que –de considerarlo pertinente– continúe con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo ante usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA

DGPRC - COORDINACIÓN DE PROYECTOS NORMATIVOS
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CCTG/gett/rfh

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2155065> ingresando el número de expediente **E-410586-2022** y la siguiente clave: 9X8H1B .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

